



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00325-00 Unión Marital de Hecho – ROSALBA ROJAS Vs Herederos de LUIS HUMBERTO ROJAS VIRGUEZ (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, contestación por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.

Escribiente 01

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO No. 86

Unión Marital de Hecho

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00325-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Estando al Despacho el presente proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, constitución y disolución de la sociedad patrimonial y el estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderado judicial por la señora ROSALBA ROJAS contra los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS HUMBERTO ROJAS VIRGUEZ (Q.E.P.D.), la curadora ad litem de los herederos indeterminados allega contestación de la demanda, por lo que se agregará para que obre y conste dentro del proceso.

De otro lado, se encuentra surtido el trámite de notificación de las herederas determinadas, señoras Elizabeth Rojas Rojas y Yamileth Rojas Rojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. No obstante, la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia anterior, en el sentido de adelantar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, se le advierte al actor lo dispuesto en el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00325-00 Unión Marital de Hecho – ROSALBA ROJAS Vs Herederos de LUIS HUMBERTO ROJAS VIRGUEZ (Q.E.P.D.)

un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas;”.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la contestación de la demanda por parte de la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del causante LUIS HUMBERTO ROJAS VIRGUEZ (Q.E.P.D.), abogada GRACIELA PEREA GALLÓN.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que realice las gestiones tendientes a la notificación de las demandadas Yamileth y Elizabeth Rojas, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las gestiones tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d3e0408c39eb1bb6043f543cf315e5dc407db446356a9760ad861b57c9e712**

Documento generado en 23/01/2024 01:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>